



RESOLUCION No. CSJATR19-537
12 de junio de 2019

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“por la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR19-485 del 29 de mayo de 2019, Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, como Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que la señora YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla presentó solicitud de traslado como servidor de carrera al cargo de Oficial Mayor con funciones de control de garantías radicada bajo No- EXTCSJAT19-2945 del 04 de abril de 2019.

Que la Resolución CSJATR19-485 del 29 de mayo de 2019 resolvió Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado de la empleada YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla al mismo cargo sin determinación del Juzgado Penal de Control de Garantías al que aspiraba a trasladarse.

La anterior decisión se fundamentó en el incumplimiento de los requisitos señalados en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, por cuanto se presentó extemporáneamente, se aportó calificación de servicios de un periodo parcial, y de igual manera, no especificó el Despacho al cual deseaba trasladarse.

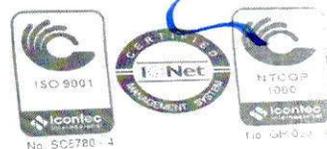
2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que la señora YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de solicitante del concepto de traslado, vengo ante Usted(s), muy respetuosamente dentro del término legal para ello, a fin de interponer ante su Despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJATR19-485 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por su digno despacho, mediante la cual se profirió concepto desfavorable a mi solicitud de traslado como servidora de carrera del Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías al cargo de Oficial mayor de otro Juzgado con las mismas funciones, por no haber determinado el Juzgado Penal Municipal al que aspiro trasladarme.

PETICIONES:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Primera: Revocar la Resolución No. CSJATR19-485 de fecha 29 de mayo de 2019. Emitida por este Despacho, mediante la cual se profirió concepto desfavorable a mi solicitud de traslado como servidora de carrera del Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías al cargo de Oficial Mayor, por no haber determinado por un lapsus de transcripción, al no señalar que el Juzgado donde deseo trasladarme es, el Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con funciones de Control de Garantías, para el cargo de Oficial Mayor, el cual me encuentro desempeñando actualmente.

Segunda: Disponer, en su lugar, que su Despacho emita concepto favorables de la solicitud de traslado bajo la radicación No.. EXTCSJAT19-4317 del 27 de mayo de 2019, a fin de poder ingresar en la opción de sede prevista para el mes junio de 2019, la cual está programada del 1 al 5 de junio del cursante.

Tercera: Solicito se tenga como calificación integral en firme la presentada ante el Consejo el pasado 17 de febrero de 2014 correspondiente al año 2012, con evaluación de 95,6.

Como también la calificación, correspondiente al año 2011, con una evaluación de 95 puntos, es decir, más de 80 puntos que señala el artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que, no se me tuvo en cuenta la evaluación correspondiente al periodo del 01 de enero de 2017 al 27 de septiembre de 2017, al considerar que la misma no se encuentra en firme, por no estar completo el año a evaluar

Cuarto: La presente solicitud la realizo en aras de no ver fallida mi ilusión de traslado hacia el Juzgado Diecinueve Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías.

HECHOS:

Primero: El 27 de mayo de 2019, presente ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional Atlántico, solicitud de traslado como servidora de carrera, por más de 17 años en el Juzgado Noveno Penal Municipal donde actualmente me desempeño como Oficial Mayor en Propiedad, solicitud que fue radicada bajo el No. REF. No. EXTCSJAT19-4317 del 27 de mayo de 2019.-

Segundo: El 29 de mayo de 2019, mediante la Resolución No. CSJATR19-485 de fecha 29 de mayo de 2019, proferida por la Magistrada Ponente Doctora Claudia Expósito Vélez, dispone emitir concepto desfavorable a la solicitud de traslado, fundamentada en que no llenos los requisitos para ello, en el sentido que:

- No manifesté el Juzgado al cual deseo trasladarme.*
- Por haber presentado la solicitud al parecer extemporánea.*
- La evaluación allegada no se encuentra infirme.*

Con base en los anteriores hechos interpongo Recursos de reposición y en subsidio el recurso de Apelación, contra dicha decisión, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero: En cuanto al primer requisito de no haber señalado el Juzgado al cual aspiro a trasladarme, me permito manifestar que debido a un lapsus de transcripción, no señalé que el despacho al cual deseo trasladarme para seguir desempeñando el cargo de Oficial Mayor como lo he venido ejerciendo desde que fui posesionada es, el Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

Actualmente soy servidora judicial del Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías y aspiro a trasladarme al Juzgado Diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantía, para el cargo de Oficial Mayor. Segundo: Presente la solicitud el 27 de mayo de 2019, fue con el objeto de hacerlo de manera anticipada para que fuera estudiada mi solicitud en el mes de junio del cursante, pues la fecha establecida para opcionar sede, está dentro de los primeros 5 días y el presente mes inicia con tres días festivos, por ello en aras de no tener contratiempo, procedí a presentar la solicitud anticipadamente.

En ningún momento pretendí, participar en las opciones del mes de mayo por considerar que la fecha ya estaba fenecida.

Tercero: En lo referente a que la evaluación aportada fue desestimada por no cubrir totalmente el año 2017, me permito manifestar que debido a los diferentes cambio de titular del despacho es la última calificación que tengo, pero que en aras de no ver truncada mi solicitud, allego otras evaluaciones que se encuentra en firme, como la del año 2012,2011,

Cuarto: Solicito se revoque la decisión proferida mediante la Resolución No. CSJATR19- 485 de fecha 29 de mayo de 2019, y se emita un concepto favorable de traslado de despacho a mi favor, teniendo en cuenta, que aclaro el Juzgado al cual deseo trasladarme es el Juzgado diecinueve Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, que la fecha en la cual deseo participar en opción de sede es la correspondiente al mes de junio de 2019, además apporto diferente evaluaciones que se encuentra en firme de años posteriores.

Así mismo, sea tenido en cuenta que soy una servidora judicial que durante diecisiete (17) año, ha venido laborando no solamente en el cargo en que me encuentro en propiedad, es decir, Oficial mayor, que he sido evaluada con puntajes que van desde 89 hasta 97 puntos, que no me encuentro inmersa en ningún tipo de queja o proceso, por lo que autorizo se verifique dicha información en la hoja de vida que reposa en sus archivos, a fin de no ver fallida mi solicitud.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 74 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,(arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

Seguidamente, con escrito del 06 de junio de 2019 la señora YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, presentó desistimiento de los recursos impetrados señalando lo siguiente:

Desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJATR19-485 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por su digno despacho.

YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de solicitante del concepto de traslado, vengo ante Usted(s), muy respetuosamente dentro del término legal para ello, a fin de manifestar que desisto de los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. CSJATR19-485 de fecha 29 de mayo de 2019 emitida por su digno despacho.

Lo anterior a fin de volver a presentar nuevamente la solicitud de traslado con el lleno de los requisitos como servidora de carrera.

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, Colombia

ald

C

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 04 de junio de 2019, y el acto administrativo cuestionado fue notificado el 31 de mayo de 2019. Por lo que el recurso se interpuso el día diez (10) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

Que el día 06 de junio de 2019 la señora YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla presentó escrito en el que desiste¹ del recurso presentado el 04 de junio de 2019, contra la Resolución CSJATR19-485 del 29 de mayo de 2019 por medio de la cual se resolvió la solicitud de traslado incoada expresando que era su deseo presentar nuevamente solicitud de traslado.

Visto lo anterior, esta Corporación considera que no existe mérito basado en necesidades de interés público para continuar oficiosamente con las presentes diligencias.

En consecuencia, ésta Sala Seccional aceptará el desistimiento presentado y en consecuencia ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

¹ Al respecto, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (Código Contencioso Administrativo-Código de Procedimiento Administrativo), señala: **ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

de

5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición la Resolución CSJATR19-485 del 29 de mayo de 2019 resolvió Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado de la empleada YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla presentado por dicha empleada el 06 de junio de 2019, en consecuencia se archivará la anterior petición.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero, se mantendrá en firme la Resolución CSJATR19-485 del 29 de mayo de 2019.

ARTICULO TERCERO: No procede recurso alguno en contra de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la empleada YENIS ASTRID BARRIOS LOPEZ, en su condición de Oficial Mayor grado nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Barranquilla y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ FLM

